



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 036-2013- PCNM

Lima, 23 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Ricardo Antonio Montes Montoya**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 069-2005-CNM del 25 de enero de 2005 don Ricardo Antonio Montes Montoya fue nombrado Juez de Paz Letrado del Rímac del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 25 de octubre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Ricardo Antonio Montes Montoya. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 23 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra un apercibimiento. En el ítem de participación ciudadana cuenta con un cuestionamiento, el cual ha sido absuelto a satisfacción del Colegiado. No ha recibido expresiones de apoyo ni reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad, registra información que ha sido valorada por el Colegiado. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución. No registra participación en personas jurídicas. No registra movimientos migratorios. En el sub rubro de procesos judiciales, en calidad de demandado registra nueve procesos constitucionales, los cuales se encuentran desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Ricardo Antonio Montes Montoya en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, respecto al rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron quince resoluciones obteniendo un puntaje total de 23.63 puntos sobre 30. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes alcanzando el puntaje de 17.10 puntos sobre 20. En celeridad y rendimiento, no pudo ser evaluado debido a que la Corte Superior de Justicia de Lima, no cumplió con remitir la información solicitada. En relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010 obtuvo un puntaje total de 2.80 puntos. El magistrado no registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el máximo de 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor

N° 036-2013- PCNM

idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Ricardo Antonio Montes Montoya durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del Consejero Gonzalo García Núñez, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno, sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en sesión de fecha 23 de enero de 2013;

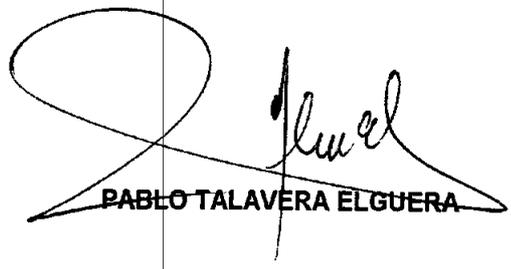
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Ricardo Antonio Montes Montoya; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado del Rímac del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 036-2013- PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA